¡Todo lo que debe saber sobre el **recaudo de derecho de autor!**

El pago de derecho de autor no es un impuesto, *es un derecho privado que busca el* ***justo reconocimiento de los creadores de las obras***

¿A quiénes se les exige el comprobante de pago por el uso de obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos?

A los establecimientos comerciales de acceso público y a toda persona o entidad que realice comunicación pública de obras.

¿Cuál es el rol de la Policía Nacional?

1. Verificar que los establecimientos de comercio se encuentren al día por concepto de pago de derecho de autor.

2. Verificar que el comprobante de pago por derecho de autor cumpla con los requisitos legales, de acuerdo al tipo de gestor que lo otorga.

3. En caso de que no se cuente con el comprobante de pago, la **Policía debe aplicar la medida correctiva correspondiente conforme al artículo 173 de la Ley 1801 del 2016,** la cual puede incluir la imposición de una multa, el cierre temporal o el cierre definitivo del establecimiento, según la gravedad del caso.

La Policía Nacional "puede" llegar acompañada junto a las Sociedades de Gestión Colectiva, o a los titulares que hagan la gestión individual (previa solicitud), con el propósito de verificar que el comprobante del Derecho de Autor se encuentre al día. (sentencia del Consejo de Estado 05001-23-33-000-2016-01926-01 (63004) del 23 de septiembre de 2024)

Requisitos del comprobante de pago expedido en el marco de la **Gestión Individual (GI):**

1. Contar con un documento que acredite que son titulares de derechos de autor o conexos o que están facultados por los titulares legítimos para gestionar el repertorio de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que representan.

2. Individualización del repertorio de obras: Deben presentar un listado claro y detallado de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas administrados por la persona que autoriza.

Requisitos del comprobante de pago o certificado de no uso emitido por las **Sociedades de Gestión Colectiva (SGC):**

1. Las **SGC** autorizadas en Colombia son:

- **SAYCO** — Recauda en nombre de los autores y compositores de obras musicales
- **ACINPRO** — Recauda en nombre de los Intérpretes de obras musicales y productores fonográficos
- **ACTORES** — Recauda en nombre de los Intérpretes de obras audiovisuales
- **CEDER** — Recauda en nombre de los autores y editores de obras literarias
- **EGEDA COLOMBIA** — Recauda en nombre de los productores audiovisuales
- **DASC** — Recauda en nombre de los directores de obras audiovisuales
- **REDES** — Recauda en nombre de los escritores y guionistas

- Existe una entidad recaudadora llamada Organización **SAYCO ACINPRO (OSA),** encargada de gestionar el cobro de los **derechos de autor y conexos de las obras musicales en establecimientos abiertos al público.**

2. La Ley establece que las **SGC** no necesitan individualizar el repertorio porque cuentan con una figura llamada "legitimación presunta".

3. No se requiere acreditar la representación del titular de los derechos de las obras o prestaciones.

4. La vigencia del comprobante de pago de derecho de autor y conexos por lo general es anual.

5. Cada tipo de obra es independiente, por tanto, contar con un comprobante de pago por el uso de un tipo de obra no lo exime de pagar por el uso de obras de otra naturaleza.

Glosario **Conocimientos fundamentales en materia de derecho de autor que no se deben pasar por alto.**

Derecho de autor: Es la protección legal que se le da a toda creación original, como canciones, películas, pinturas, libros o programas de computador. El objetivo es que el autor tenga control y reconocimiento por su obra.

Autor(es): Es la persona(s) que crea una obra. Tienen derechos morales, que les permiten ser reconocidos como los creadores; y derechos patrimoniales, que les permite decidir cómo se usa su obra.

Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA): Entidad pública encargada de promover, registrar obras, actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionadas con el derecho de autor y los derechos conexos, la elaboración de conceptos y la inspección, vigilancia y control a las Sociedades de Gestión Colectiva.

Derechos patrimoniales: Son los derechos objeto de recaudo por el uso de la obra. Por ejemplo: autorizar conciertos, sacar copias de la obra, transmisiones o ventas. Estos derechos pueden ser transferidos a terceros y son los siguientes:

- *Derecho de reproducción*
- *Derecho de distribución*
- *Derecho de transformación*

y el más importante para esta guía: *El derecho de comunicación pública y puesta a disposición.*

Derecho patrimonial de comunicación pública y puesta a disposición: Cuando una obra se hace accesible al público; por ejemplo, poner música en un bar, transmitir una película por televisión o subirla a internet. Para hacerlo legalmente, se necesita el permiso del titular de los derechos.

Derechos conexos: Protegen a quienes contribuyen con su interpretación, grabación o transmisión de las obras, esto incluye a cantantes, actores, músicos, entre otros, productores de discos y emisoras de radio.

Sociedades de Gestión Colectiva (SGC): Son sociedades de carácter privado autorizadas por la DNDA, para representar a los titulares afiliados a ellas y cobrar en su nombre cuando su música u otras obras son utilizadas en público.

Fonograma: Es una fijación de sonido, como la pista de una canción o un jingle.

Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, de la obra audiovisual o del programa de ordenador.

Director: Es la persona que dirige la filmación, da instrucciones a los actores y se encarga de plasmar su visión artística en la obra audiovisual.

Entidad recaudadora: Es una organización de carácter privado autorizada por la DNDA para cobrar y administrar los pagos por la comunicación pública de obras protegidas por derechos de autor y derechos conexos. En Colombia existe la Organización SAYCO ACINPRO (OSA).

Gestión individual: Es cuando un autor, artista o titular de derechos administra y cobra por sí mismo o a través de un tercero, el uso de sus obras, sin estar afiliado a una sociedad de gestión colectiva.

Comprobante de pago de derecho de autor: Es un documento que acredita que se ha realizado el pago correspondiente por el uso de obras protegidas por derecho de autor.

Certificado de no uso: Es un documento, expedido por las SGC, cuando se demuestra que en el establecimiento de comercio no se utilizan obras.

Repertorio: Es el listado de obras, canciones, piezas musicales, textos u otras creaciones artísticas.

Para más información, escanea este ***código QR.***

** Si se utiliza una variedad de obras donde, unas de ellas son administradas por las* **SGC** *y otras se gestionan de manera individual, se deberá pagar a cada gestor según corresponda, pues el pago realizado a uno de ellos no exime del pago que deba efectuarse al otro.*

Interior

El derecho de autor es el salario del creador.

DNDA Dirección Nacional de Derecho de Autor Ministerio del Interior